



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 16 de Enero de 1941.

Núm. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición. Pág. 89

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Detalle de Capital del Dep. de Masaya . . . 89

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Concédese pase de ley 91

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones 91

SECCION JUDICIAL

Remates 94

Titulos supletorios 94

Denuncio de minas 95

Declaratoria de herederos 96

Citación de procesados 96

Aviso 96

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes, la disposición que dice:

Nº 8

La Municipalidad de León, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Autorizar ampliamente al señor Alcalde Municipal, don Roberto Debayle, para que obtenga del Banco Nacional de Nicaragua, un nuevo empréstito para la prosecución de los trabajos del Palacio Consistorial hasta por la cantidad de Trescientos Mil Córdobas, incluso el anteriormente concedido de Doscientos Ochenta Mil Córdobas, ex-

cluyendo de esta última suma las cantidades abonadas por la Municipalidad; pues el monto de este último préstamo será el de las cantidades que el mismo Municipio haya enterado el día en que se otorgue la escritura constitutiva del adeudo.

Elévese al Supremo Gobierno este acuerdo para su conocimiento y aprobación y publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Palacio Departamental—León, once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Roberto Debayle—G. Salamanca—Alberto Argüello V.—Milciades Aguilar—Secretario.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D.N., 15 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.—El Ministro de Hacienda.—J. R. Sevilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Sección III del Impuesto Directo sobre el Capital, hace saber el detalle de los capitales menores de \$ 3,000.00 que han de figurar en el Cuadro «C» de Viabilidad del año 1941 del Departamento de Masaya, a las siguientes personas:

Masaya

Aragón Mercedes (varón)	\$ 2,000.00
Abaunza Alfonso	2,500.00
Alemán Víctor	2,500.00
Acevedo Desiderio	2,000.00
Abaunza Lidia Cabezas de	2,500.00
Amador Pablo Tomás y Cleto	2,000.00
Abaunza Cuadra Leandro y Carlos	2,600.00

Masatepe

Aguirre Andrés 2,000.00

Masaya

Alegria Frutos 2,000.00

Masatepe

Aguirre Felicitas 2,500.00

Masaya

Alvarado Lila Abaunza de 2,500.00

Alegria Mercedes de 2,500.00

Catarina

Alvarado Bismarck 2,400.00

Masaya

Abaunza Adriana de 2,500.00

<i>Masatepe</i> Alemán Roque Jacinto	1,000.00	<i>Masaya</i> Castro M. de los Reyes R. de	2,700.00
<i>Masaya</i> Alvarado Galtán Francisco	1,000.00	Corrales Pérez Antonio	2,000.00
Alvarado Cella Vásquez de	2,500.00	<i>La Concepción</i> Carballo Carranza Dionisio	2,000.00
Abaunza Espinosa Fernando, Alejandro, Carlos y Leandro	2,600.00	<i>Masaya</i> Caldera Hercilia Bellorini de	2,100.00
Arias Cipriano Suc.	1,600.00	Carrión Tiffer Fernando	2,600.00
Amplé Pedro Jorge	2,500.00	Cortés C. María, Cauta Emilia y Blanca Graciela	2,100.00
<i>Masaya</i> Blandino Morales Rafael	2,000.00	Cano Encarnación	1,500.00
Bermúdez S. Francisco (Suc.)	1,200.00	Cabrera Blandino José Alberto	2,500.00
Barnuty José	2,000.00	Cardoze Isaura Gutiérrez de	2,500.00
Bravo Sara Amella	2,500.00	Cermeño Rosa Cordón de	2,700.00
<i>Masatepe</i> Barquero Francisco	2,500.00	Caldera Espinosa Inccente	2,800.00
<i>Masaya</i> Bravo Raudes J. Aquillino	2,900.00	Cardoze Roberto	2,800.00
<i>Masatepe</i> Beteta Ella	2,900.00	<i>Masatepe</i> Castro Alvarez Camilo	1,500.00
<i>Masaya</i> Blanco Pastora Hernández de	2,500.00	Casco Castillo Francisco	2,000.00
Beteta Clara Tapla v. de y Carlos Lisimaco	2,500.00	<i>Masaya</i> Caldera Martínez Adrián	1,800.00
<i>Masatepe</i> Barrios Mayorga Manuel Francisco	1,000.00	César Julio	1,500.00
<i>Masaya</i> Barnuty Jorge	2,000.00	Cajina Antonio	1,200.00
Blanco Monteagudo Mariano Suc.	2,100.00	Caldera Josefa Ramirez de	2,500.00
<i>Catarina</i> Carballo Pio	1,900.00	<i>La Concepción</i> Calero S. Celestino	1,000.00
<i>La Concepción</i> Campos Forne Salomón	1,500.00	<i>Masaya</i> Campos José Alberto	1,100.00
<i>Nindiri</i> Cerrato Flores Gregorio	1,000.00	Cardoze David	2,500.00
<i>Masatepe</i> Campos Federico	1,000.00	Corrales Rosendo y Juan C. de	2,000.00
<i>Masaya</i> Campos Pascual	2,500.00	Cisneros Miguel	1,000.00
Caldera Concepción (varón)	1,500.00	Cedeño María	2,500.00
<i>Nindiri</i> Calero Zacarías	1,500.00	Castro Fonseca Benito	2,500.00
<i>Masatepe</i> Calero Robleto Domingo	1,800.00	<i>La Concepción</i> Carrasquilla Sofía Quinterio de	2,700.00
<i>Masaya</i> Cardoze Sánchez Adolfo	1,400.00	<i>Masaya</i> Delagneau S. José	2,000.00
Carrión Josefa de	2,800.00	Drago Mercedes v. de	2,500.00
<i>La Concepción</i> Calero Ortiz Juan Francisco	1,500.00	<i>Masatepe</i> Delgado Rafael	2,000.00
Carrasquilla M. Uriel	1,800.00	<i>Masaya</i> Espinosa Mejía Miguel	2,000.00
<i>Tisma</i> Cerrato Foster Abraham	1,500.00	Escobar Blanca	2,100.00
<i>Masaya</i> Cajina Simeón	1,000.00	Escobar hijo Manuel	1,000.00
Caldera Bellorin Ronaldo	2,000.00	Espinosa Hernández Ralmun- do	1,500.00
Caldera Carlos	2,800.00	Echegoyen Abraham	1,200.00
<i>La Concepción</i> Castro Genaro	2,000.00	<i>Niquinohomo</i> Espinosa Sabas	2,500.00
<i>Masatepe</i> Cuadra Fernando	2,800.00	<i>Masaya</i> Echegoyen Carmen	2,000.00
Cuadra Josefa Trejos de	2,100.00	Flores Feliciano	1,500.00
		<i>Nindiri</i> Flores Martínez Valentín	2,000.00

(Continuará)

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 635

El Presidente de la República,

Vista la solicitud introducida a la Secretaría de Instrucción Pública y Educación Física, por el Bachiller Bernardo Picado Prendas, mayor de edad, soltero, domiciliado actualmente en la ciudad de León, en la cual solicita el pase de ley a su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Escuela Normal de Costa Rica, con fecha tres de abril de mil novecientos treinta y nueve, a fin de gozar de los derechos y privilegios que conceden las leyes de esta República, al respecto; y

Considerando:

Que conforme resolución dictada por este Ministerio, a las nueve de la mañana del día de hoy, en los autos de solicitud del Bachiller Picado Prendas, se declara que cabe dictar el Pase de Ley;

Por Tanto:

Y de conformidad con el Arto. 131, Inc. 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo y conforme las Conferencias de Paz y Amistad Centroamericanas y Arto. 49 de la Ley de Equivalencias vigente,

Acuerda:

Unico:—Conceder el Pase de Ley solicitado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 1653

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta. Las once de la mañana.

Examinada que ha sido por el Contador don César Cuadra y don J. A. Salmerón la cuenta de Ingresos y Egresos del Estanco de Fósforos Cerillas y Encendedores, llevada por el señor Francisco Espinosa M., mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco,

Resulta:

Que le fueron formulados noventa y nueve reparos en la glosa administrativa y para la defensa el cuentadante otorgó poder a don Felipe Benavides S. ante los eficientes notariales del Dr. Alfonso Romero Martínez, a las nueve de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve, documento que corre inserto a los folios treinta y siete y treinta y ocho de estas diligencias, con lo que el apoderado pidió la toma de razón presentando su escrito de veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve a fin de que se le tuviese por personado en esta instancia, señalando el local de esta oficina para oír notificaciones; y la Contaduría a las ocho de la mañana del mismo día veintiséis de Junio proveyó de conformidad mandando tener por personado y representante legal al señor Benavides S. de lo que se notificó en la propia fecha.

Después de hecho el Resumen de los reparos pendientes, el Contador Cuadra pasó esta causa al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, y este funcionario por auto de las nueve de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve pasó el expediente al conocimiento del suscrito para el trámite judicial y fallo.

El apoderado presentó la Carta Cuenta con que demuestra las entradas y salidas del período que consta de un mil doscientos cincuenta y dos latones incluyendo el saldo inicial y final de sus operaciones y

Considerando:

Que al devolver el traslado el apoderado señor Benavides S. en su escrito de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta señala y acepta el valor de los reparos números 28, 29, 38, 82, 83, 86, 87, 88 y 89 con valor de quince córdobas y sesentiocho centavos (C. 15.68); y el reparo número 27, pide se establezca el valor de una caja de fósforos llegada a la consignación de la Casa E. Palazio y Co. en Póliza No. 104 la que como no fue contabilizada se pidió a la Recaudación General de Aduanas el avalúo ya que en el archivo de esa oficina se encuentran los documentos que legalizan esta importación; y en la parte conducente al rendir el informe el señor Recaudador General de Aduanas por la ley dice: «En cumplimiento del auto anterior informo que según los documentos de embarque agregados a la póliza No. 5296 de la Aduana de Corinto y del año de 1935 la caja de fósforos liquidada en la póliza No. 5340 de la misma Aduana, tenía valor declara-

do en Liras 160.90 o sean ₡ 13.25 Córdobas oro, o Dólares.

Esta cantidad reducida a córdobas por el cambio oficial de 500%, arroja la cantidad de sesenta y seis córdobas con veinticinco centavos (₡ 66.25) que sumando ésto con los quince córdobas y sesentiocho centavos (₡ 15.68) de reparos ya detallados hacen un total de ochentiuu córdobas y noventitrés centavos (₡ 81.93).

Los reparos Nos. 1 al 26, 30 al 37, 39 al 81, 84, 85 y 90 al 99 fueron desvanecidos por explicaciones, correcciones de contabilidad, documentos y órdenes ministeriales presentadas, todo lo cual complementa la verdadera comprobación de la cuenta y

Considerando:

Que al devolver el traslado el señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo en que debe reintegrar el cuentadante lo de los reparos aceptados; y con relación al reparo No. 27 se expresa así:

«Por lo que hace al número 27, también está en ple y es al cuentadante a quien corresponde dar las explicaciones categóricas o descargar su responsabilidad con documentos justificativos, pues si así no lo hace él es el directamente responsable».

El apoderado señor Benavides Salgado al notificarse de la actuación final de este juicio, manifestó estar conforme,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria de 15 de Diciembre de 1899 y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente

Falla.

Que el señor Francisco Espinosa Morales y su fiador solidario adeudan a la Hacienda Pública la cantidad de ochenta y un córdobas con noventitrés centavos (₡ 81.93) como resultado de sus operaciones en el periodo de Julio a Diciembre de 1935, cantidad que debe pagar en la Tesorería General dentro de veinticuatro horas después de notificado más el interés legal hasta su efectivo pago.—Entre paréntesis—complementa la verdadera—No vale.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fernando Rubí—A. González, Srío.

Es conforme—Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srío.

Nº 2615

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinte de junio de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. Vassalli & Co., de Corinto, en nombre de la San Juan Mines Company, del comercio de Managua, Nicaragua.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 1989 liquidada en la Aduana de Corinto el 2 de marzo de 1940 y pagada en la misma Aduana el 11 de marzo de 1940, dicen los reclamantes que por 5 kilos 66 gramos de oro en sacos tierra mineral concentrada que exportaron, la Aduana les cobró US\$103.34; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 5 kilos 66 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben US\$86.12, y que teniendo pagados US\$103.34 debe devolverseles la diferencia de US\$17.22.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, de San Francisco de California, fechado el 28 de noviembre de 1939, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 5 kilos 66 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes. . . . US\$86.12 más como tienen pagados . . . US\$103.34 debe devolverseles la diferencia de US\$17.22.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899 y el decreto de 20 de septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la San Juan Mines Company la cantidad de Diecisiete Dólares Veintidós Centavos (US\$17.22), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta» M. Borge h.—A. González, Srío.

Es conforme—Managua, D. N., seis de

Junio de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srío.

Nº 2593

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos cuarenta.—Las diez de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores J. Vassalli & Co., de Corinto, en nombre de la San Juan Mines Company, del comercio de Nicaragua,

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 1660 liquidada en la Aduana de Corinto el 29 de Febrero de 1940 y pagada en la misma Aduana el 11 de Marzo de 1940, dicen los reclamantes que por 3 kilos 26 gramos de oro en sacos de tierra mineral que exportaron, la Aduana les cobró US\$61.73; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los minerales que se exportaron produjeron de oro puro 2 kilos 751 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben US\$46.77 y que teniendo pagados US\$61.73, piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . US\$14.96. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, de San Francisco de California, fechado el 23 de Abril de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 2 kilos 751 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes . . . US\$46.77, más como tienen pagados US\$61.73 deben devolverseles la diferencia de US\$14.96,

Por Tanto:

El suscrito contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la San Juan Mines Company la cantidad de Catorce dólares Noventa y seis centavos (US\$14.96), que el se-

ñor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese, en «La Gaceta» —M. Borgen h.—A. González.—Srío.

Es conforme, Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta.—A. González.—Srío.

Nº 2589

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cuarenta.—Las diez de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores J. L. Griffith & Co., de Managua, en nombre de la Compañía de Minas Matagalpa, del comercio de San Ramón, Matagalpa.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 279 liquidada en la Aduana de Managua el 5 de Abril de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 6 del mismo mes y año, dicen los reclamantes que por 9 kilos 719 gramos de oro en barras y 16 kilos 563 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró (US\$198.26); que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 9 kilos 847 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben US\$167.40 y que teniendo pagados US\$198.26 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$30.86. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, Perth Amboy Plant, Barber, New Jersey, fechado el 3 de Mayo de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 9 kilos 843 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$167.42, más como tienen pagados US\$199.26 debe devolverseles la diferencia de US\$30.84,

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía de Minas Matagalpa la cantidad Treinta dólares ochenticuatro centavos (US\$ 30. 84), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en La Gaceta.—M. Borge h.—A. González.—Srio.

Es conforme, Managua D. N., diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.—A. González.—Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 51

Cuatro tarde veintinueve corriente subastaráse esta oficina terreno en la estación limitado: Norte, Emilio Chamorro; Sur, Francisco Caray; Oriente, Calle Guzmán; Poniente, Manuel Argüello, de treinta varas por cincuenta; ejecución Berta de Navas contra Paula Navas. Avalúo sesenta córdobas.

Juzgado Local Civil.—Granada ocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—C. Albert. Jarquín.—Srio.
46 3 3

Nº 52

Tres tarde veintitrés corriente subastaráse este Juzgado Partición bienes, Gil Pimentell, rústica Nindirí, setecientas manzanas: Oriente, camino; Poniente, Florencio Calero; Norte, Manuel Guillén y otros; Sur, terrenos La Concepción y Masatepe.

Valorada, mil doscientos córdobas.
Juzgado Partición.—Masaya, seis Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Camilo Jarquín.—J. O. Caldera, Srio.
47 3 3

Nº 71

Cuatro tarde quince corriente, oficina, remataránse seis manzanas, Tisma, lindando: Occidente, Sur, Genaro Córdoba; Oriente, Porvenir; Norte, Leandro Mena. Vale sesenta córdobas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, ocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srio.
64 2

Nº 72

Doce meridianas uno Febrero próximo entrante, remataráse este Juzgado mejor postor, por ejecución Antonio Rivera Rodríguez, contra Perfecto Andino, lote terreno veinticinco manzanas extensión, ubicado lugar "Destino", jurisdicción Yall, conteniendo: cinco mil cafetos cosecheros; cuatrocientas cepas guineos; casa habitación ocho varas largo por seis ancho, parada sobre horcones, forrada madera rolliza, techo tejas madera, con caedizo del largo de la casa de tres varas ancho, que sirve de cocina; todo lindante: Oriente, propiedad Jesús Rodríguez; Occidente, propiedad Juan de Dios Pastora; Norte, propiedad Jesús Rodríguez, Candelaria viuda de González; Sur, propiedades Juan de Dios Pastora, Pedro Andino.

Base remate quinientos córdobas.
Dado Secretaría Juzgado Distrito. Jinotega, ocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—R. Espinosa, Srio.
65 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2730

Dr. Conrado Vado, apoderado José Antonio Marchena, pide este Juzgado título supletorio, finca de

treinta y cuatro manzanas y media de terreno propio, situada jurisdicción San Rafael del Sur, limitada: Oriente, José Antonio Marchena; Occidente, Francisco Quiñones; Norte, Quiñones y Marchena; Sur, Juan y Luciano Gutiérrez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, dos Diciembre mil novecientos cuarenta.—Efrén Sabaños, Srio.

2447 3 3

Nº 2715

Ernesto Ramiro Cuadra Robleto, solicita título supletorio de un predio urbano, ubicado en esta población, hacia el Norte de ella, consistente en un solar que mide veintisiete varas y tres cuartas de otra, de Oriente a Poniente, y cuarenta y dos varas y tres cuartos de otra, de Norte a Sur, con estos linderos: al Oriente, solar que perteneció a la extinta Isabel Galagarza; al Occidente, solar que antes perteneció a Alfredo Meza, hoy a Isabel Roble, calle en medio; al Norte, solar que perteneció al extinto Benito Hernández, hoy a la testamentaria de don Cupertino González, calle en medio; y al Sur, casa y solar de Ireneo Roblero.

Estímalo en treinta córdobas.
Quien creáse derecho, opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. San Miguelito, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gustavo Vega.—Ante mí, Srio., Alejandro Ponce.

2436 3 2

Nº 2718

Alberto Valle, solicita título supletorio de una huerta de trece manzanas y media situada en la Comarca de Santo Tomás esta jurisdicción dentro de estos linderos: Oriente, huerta de Polín Ortega; Poniente, huerta de Macario García; Norte, huerta de Abel Meza y Sur, huerta de Jerónima Navas encajonada en medio.

Valórase en cuarenta córdobas.
Quien pretenda derecho, opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Chinandega, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—H. Montelegre, Srio.

2438 3 2

Nº 2721

Andrés Hernández, como coheredero sucesiones sus difuntos padres Apolonio Hernández y Leandro Antonia Zelaya, solicita título supletorio finca Las Pilas, esta jurisdicción, como cien manzanas extensión, acotada: Oriente, cercos alambre púas propios y el del colindante Atanacio Zelaya y naturales; Occidente, cercos alambre púas colindante Pedro Lazo; Norte, cercos colindantes Faustino Zelaya, Federico Meza y naturales; Sur, cercos colindante Aristo Rodríguez y naturales, situada sitio San Marcos Apaguaj, esta jurisdicción, contiene noventa manzanas potrero zacate guinea, jaraguá y natural, resto montaña; lindante; Oriente, Atanacio Zelaya; Occidente, Pedro Lazo; Norte, Faustino Zelaya, Federico Meza; Sur, Aristo Rodríguez.

Componen sucesión Apolonio Hernández a su muerte, cónyuge Leandra Antonia Zelaya, sus hijos Mauricio Hernández, representado cesionarios Juan Gadea, Feliciano Rodríguez; Pilar Hernández, representada cesionario Ismael Toruño; Patricio Hernández, representado cesionario Calixto Sobalvarro y José Talavera; Irene Hernández, representado su hijo Hilario Hernández y éste cesionaria Evarista Amador; Modesta Hernández, herederos Simona, Evaristo y Natividad Carmen Hernández; Isabel Hernández, representada cesionario Juan Gadea; Juan, Eduardo, Juana, Alejandra Hernández y el solicitante.

Los herederos testamentarios de Leandra Antonia Zelaya, son: Mauricio, Eduardo, Juana, Isabel, Alejandra Hernández y el solicitante.

- Quien crea tener mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estell, diez mañana, diez Diciembre mil novecientos cuarenta.—Esneosto Soto Q.—José Ma. Téllez, Srío.

2441 3 2

Nº 2722

Agapito Castillo, solicita título supletorio, finca rústica ubicada sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, compuesta como doce manzanas extensión, dividida dos apartamentos, dedicada cultivo cereales y potrero, lindante: Oriente y Norte, Florencio Lazo; Occidente, camino a La Trinidad y Clea García; Sur, propiedad solicitante.

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Estell, cuatro Diciembre, mil novecientos cuarenta, once mañana.—Ernesto Soto Q.—José Ma. Téllez, Srío.

2442 3 2

Nº 2726

José Angel Gudiel, solicita título supletorio de una finca rústica denominada Las Lagunillas esta jurisdicción, ubicada sitio Santa Cruz, conteniendo como cuarenta manzanas de extensión superficial, cercada con madera y naturales, contiene casa de tejas sobre horcones, empalencada, mide diez varas largo por cinco ancho, lindante conjunto: Oriente, propiedad de Hipólita Fuentes y Ernesto Gudiel; Occidente, propiedad de Francisco Rocha, camino real en parte; Norte, propiedad de María Valdivia; y Sur, propiedad de Pablo Rocha y Francisco Gudiel.

Estimada cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estell, a las cuatro de la tarde del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Victoriano Valenzuela.—José E. Ruiz, Srío:

Es conforme.—José E. Ruiz, Srío.

2444 3 2

Nº 2704

Eduardo Acuña, solicita título supletorio, terreno como cincuenta manzanas Comarca Chichigualtepe, limitada: Norte, hacienda Corinto; Sur, hacienda Las Cuevas; Oriente, La Paciencia; y Occidente, Santa Clara.

Oyence oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Managua, seis Diciembre mil novecientos cuarenta.—Raf. Pasos, Srío

2424 3 2

Nº 2705

Ernestina McRea de Vega, solicita título supletorio de una casa y solar ubicada esta población, hacia el Sur de ella, montada en horcones, forma de cañón, techo teja de barro, con su corredor lado dentro, forro y piso tablas. El cañón y el corredor mide diez varas de Norte a Sur, de largo, de ancho incluyendo el corredor ocho varas, de Oriente a Poniente, y el solar mide de Norte a Sur, veinticinco varas, de Oriente a Poniente, por el lado Sur, dieciséis varas, y por el lado Norte, de Oriente a Poniente, veinticuatro varas, siendo de forma irregular, bajo estos linderos: por el Oriente, solar de Juan Manuel Narváez, calle en medio; al Poniente, las playas del Gran Lago; por el Norte, casa y solar que perteneció a Margarita de Gómez, hoy de Rodolfo Cutiérrez M., y por el Sur, casa y solar de Sebastián Vega, calle de por medio.

Estímalo cuarenta córdobas.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gustavo Vega.—Ante mí Srío, Dolores Cuadra B.

2426 3 2

Nº 2709

Andrea Jiménez, solicita título supletorio de finca rústica en Llano Grande, limitada: Oriente, Rosario Jiménez; Poniente, Venancio Muñoz; Norte, Rosario Jiménez que fue de Anselmo Pascuas; Sur, Ana Namendi y José Caitán.

Apreciada en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo legalmente.

Juzgado Local Civil. Masaya, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—F. V. Padilla, Srío.

2430 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2698

Señor Juez de Distrito de Mina. Yo, Petrona Sotelo, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y de este domicilio, ante Ud., expongo. En la comarca de San Andrés de esta jurisdicción, en terreno de don Marcelo López y Dionisio Guido, he descubierto una veta que produce oro, de cuyo mineral acompaño la muestra de ley. El lugar de la cata o mejor dicho de las labores verificadas para el descubrimiento de dicha mina de oro está situada como a tres o cuatro leguas de esta ciudad, como a cien varas del Río de la Joya y como a tres metros de la casa de don Marcelo López. La parte circunscrita donde se ha localizado la veta del referido mineral y que va con dirección de Oriente a Occidente, se halla dentro de los siguientes linderos: particulares: Oriente, con los señores Oportá; Occidente, con Dionisio Guido; Norte, con Daniel Ramos; y Sur, con Angela Ampié. Hago la anterior manifestación como descubridora en cerro conocido, pues dicha pertenencia que bautizo con el nombre de Los Placeres, se halla dentro del radio de la mina llamada Pavón Azul, como a mil varas que se arrecuesta sobre distinta dirección a la que ahora yo denuncio. Me comprometo a poner a descubierto la veta dentro del plazo legal, alindararla provisionalmente y a deslindarla en la forma de ley. Apoyo esta acción en los Arts. 38, 41, 42, 47, 48, 49 y 52 del Código de Minas vigente. Dignese señor Registrar esta manifestación y ordenar su publicación literal en La Gaceta por el término legal. Señalo mi casa para oír notificaciones en esta ciudad. Boaco, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Petronila Sotelo Duarte. Para presentarlo.—J. A. Artilles, Abogado. Presentado por el Dr. José Antonio Artilles, a las nueve de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, junto con la muestra del caso.—Figueroa, Srío. Juzgado de Distrito y de Minas. Boaco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Las nueve y un cuarto de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese en la forma legal y custódiese la muestra acompañada.—Marengo G.—José N. Figueroa, Srío.

Es conforme. Boaco, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

2418 3 3

Nº 70

Sr. Juez de Distrito de Minas. Yo, Manuel Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto y fundado en los Arts. 37, 38, 41, 43, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 del Código de Minería, denuncio para que se me adjudique, una mina de oro, nominada "Piedra Blanca", en cerro conocido, de que acompaño muestra, ubicada en "El Rodeo" de esta jurisdicción, en propiedad de los señores Benvenuto Sándigo y hermanos, que se dirige de Oriente a Poniente, limitada así: Oriente, mina "Piedra Luna" y Benvenuto Sándigo; Poniente, Rosalío Duarte; Norte, Horacio Méndez; y Sur, Luis Pastora. Ofrezco cumplir todos los requisitos legales, rogándole que se registre esta denuncia y se publique en forma. Oigo noti-

ficaciones en la oficina del procurador judicial don José Mercedes Tijerino, quien me hizo este escrito. Boaco, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—M. Sandoval.—Presentado por don Manuel Sandoval a las siete y quince minutos de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—A. Jiménez.—Sobalvarro, Srío.—Juzgado de Distrito y de Minas. Boaco, siete de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Las once y media de la mañana.—Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—A. Jiménez.—Miguel A. López F., Srío. Conforme.—C. Adalid Sobalvarro, Srío.

63 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 76

Ana Mercedes Soto de Latino, solicita declarásele heredera con hermanos Santos y Sara Soto de Hipólito Gutiérrez Soto.

Dejó bienes conocidos: pocos muebles y alhajas, pequeños créditos.

Interesados opónganse término legal.

Sría. Juzgado Civil del Distrito, Managua, catorce Enero mil novecientos cuarentiuno.—Raf. Pasos.—Srío. 67 1

Nº 77

Juan Evangelista Padilla, pide declarar lo heredero su madre Francisca Padilla, dejó: Un quinto caballería medida antigua sitio San Juan Terrabona jurisdicción Jicaral, lmita lo: Oriente, Los Carranza, Orozco, Trujillo, Capilla Altamirano; Norte, Los Lagunas, Concepción Carrizal; Ponente, Garcías, San Juan Dios; Sur, Santa Rita.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Enero mil novecientos cuarentiuno.—Julio C. Madrigal.—Srío. 68 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 79

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Felicitos Pichardo, Gregorio Salmerón, Lázaro Salmerón y Gabriel Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor y de la Comarca El Barro de esta jurisdicción este último y los demás de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a éste Juzgado a defender en la causa que por el delito de lesiones recíprocas se les sigue bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio

si no comparecen. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil y Criminal por la ley, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Francisco Machado.—Ramón Ruiz R.—Srío.

Es conforme, León, nueve de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Miguel Madrid.—Srío.

4 1

AVISO

Nº 64

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el 31 del corriente mes a las once de la mañana en la oficina de la Compañía.—Granada, Enero 11 de 1941.—J. L. Lacayo, Secretario. 57 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢\$ 0.08	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.